



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso pertenencia N° 1100140030022021-00713

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el perito designado en providencia anterior aceptó el cargo (archivo digital No. 043).

Sin embargo de lo anterior, comoquiera que el perito acreditó la imposibilidad de asistir a la audiencia de inspección programada para el próximo 10 de agosto de 2023, con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde se señala como nueva fecha, la hora de **las 2:00 pm del día 15 de agosto de 2023**, para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL** del bien inmueble objeto de saneamiento, **Calle 6 D No. 79 A – 76 IN 13 Apto 471** de la ciudad de Bogotá, predio urbano con Matrícula Inmobiliaria **No. 50S-40177826** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad del día 10 de agosto de 2023, a la hora de las 10:00 AM, a efectos de agotar las actividades dispuestas en el numeral 9° del artículo 375 ibídem, dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

PREVENGASE a la parte demandante que, si llegados el día y hora fijados para la diligencia no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, circunstancia que deberá ser justificada so pena de las sanciones pecuniarias establecidas normativamente y el archivo del expediente.

Se le concede al perito designado el termino de **diez (10) días** para rendir su experticia luego de acaecida la inspección agendada en este proveído, sin perjuicio de poder rendirla de viva voz en la misma, evento en el cual se ejercerá su contradicción, a la luz artículo 231 CGP. Se le advierte al auxiliar de la justicia el deber de acompañar a la suscrita en la fecha de la diligencia que se programa a través de este proveído.

ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2° del numeral 2° del Artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella,

o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

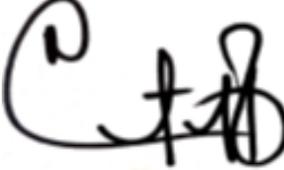
NOTIFÍQUESE,


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

LNRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
24 hoy 4 de julio de 2023, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario